

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional. 1864 - 1870"



Despacho del Diputado Nacional Luis Federico Franco Alfaro

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho"

Asunción, 02 de diciembre de 2025

Señor

Dip. Nac. RAÚL LATORRE, Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Poder Legislativo

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	02-DIC-2025
Según Acta N°	09 Sesión Extra
Expediente N°	9.0151--


De mi consideración:

Me dirijo a V. E. y por vuestro intermedio a los demás miembros de esta Honorable Cámara, a fin de presentar el Proyecto de Ley **"QUE MODIFICA Y AMPLÍA LOS ARTÍCULOS 1º, 3º Y 4º DE LA LEY N° 6.245/2018 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE SUBASTA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS"**, conforme a lo dispuesto en el artículo 203 de la Constitución Nacional, se adjunta la Exposición de Motivos del citado Proyecto.

Sin otro particular, a la espera de contar con el apoyo de los colegas parlamentarios para su aprobación, aprovecho la ocasión para saludar a V. E. cordialmente.

Federico Freddy Franco
Diputado Nacional

LUIS FEDERICO FRANCO ALFARO
Diputado Nacional


Alexandra Zena
Diputada Nacional

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA MES AÑO
02 / 12 / 2025
HORA: 09:40
Rebeca Britos
RESPONSABLE

13093

CONTIENE 6 FOJAS
Folio de origen
Folio/s con vuelto/s: 1

Acompaña MM, derivado a la C.G.D.I.

Ataxandra Zena
trabajos



Despacho del Diputado Nacional Luis Federico Franco Alfaro

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro país enfrenta constantes transformaciones en materia social, económica y urbana. Aun así, el sistema de transporte público sigue siendo deficiente e impulsa el uso creciente de los automóviles, motocicletas y otros medios alternativos de movilidad.

Esta realidad exige contar con avenidas y vías de circulación adecuadas, capaces de asegurar el tránsito fluido, especialmente en las zonas céntricas de las distintas ciudades. Sin embargo, esto se ve obstaculizado por diversos factores, entre los cuales se desataca la proliferación de vehículos abandonados en la vía pública.

La Ley N° 5.016/2014 “NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL” define como vehículo abandonado al que “*permanece estacionado por un período de tiempo mayor de (cinco) días o del tiempo que fijen las autoridades locales competentes, y sin que se conozca su propietario o tenedor*”. Por su parte, la Ley N° 6.245/2018 “QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE SUBASTA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS”, solo contempla dos casos en los cuales se puede proceder a la declaración de abandono y la consecuente adjudicación de los vehículos abandonados.

El primer caso, comprende a aquellos vehículos que se encuentran en dependencias municipales y del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, por infracciones de tránsito, de transporte público o por el incumplimiento de multas por infracciones o contravenciones.


El segundo, hace alusión a aquellos vehículos abandonados en lugares de dominio público, que representen un peligro para para la salud de las personas, el medio ambiente o la circulación vehicular.

En la práctica, no obstante, una aparte considerable de los vehículos abandonados en la vía pública se origina en procesos judiciales derivados de accidentes de tránsito u otras situaciones análogas. En dichos casos, el rodado queda retenido por orden judicial durante cierto tiempo; pero, sin embargo, una vez autorizada su restitución, es frecuente que el propietario o la persona que acredite derechos sobre el bien no proceda a retirarlo pudiendo hacerlo en forma inmediata, lo que hace que el vehículo permanezca por largos periodos en la vía pública, generando obstrucciones en la circulación.

Frente a esta problemática, se torna necesario fortalecer el marco legal vigente, de tal modo a que se pueda dar a las municipalidades un rol más protagónico en el proceso de mejoramiento de la circulación vial de sus calles y avenidas y puedan intervenir con mayor eficacia. Cabe destacar en este sentido, que la Ley N° 3.966/2010, establece como función municipal en materia de transporte público y de tránsito, *la regulación y fiscalización del tránsito en calles, avenidas y demás caminos municipales incluyendo lo relativo a la seguridad y la circulación de vehículos y de peatones, y los requisitos de conducir para mayores de edad.*


Alexandra Zena

C. p. ta na Nacional


Federico Freddy Franco
Diputado Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional. 1864 - 1870”



Despacho del Diputado Nacional Luis Federico Franco Alfaro

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”

El presente proyecto de ley, busca autorizar a las Municipalidades a promover de oficio o a instancia de parte interesada, las acciones pertinentes ante los Juzgados competentes para la declaratoria de abandono de los vehículos ubicados en las vías públicas u otros espacios de dominio público y que representen un obstáculo para el libre tránsito, dentro de su demarcación territorial.

La finalidad es permitir que los vehículos declarados en abandono en las vías públicas de determinado municipio, puedan ser adjudicados al mismo para su utilización, subasta, o sometidos al proceso de compactación, conforme a las disposiciones de la normativa vigente.

Con la aprobación de esta propuesta, se facilitará la mejora en la movilidad urbana, la optimización de la seguridad vial y la recuperación de espacios públicos actualmente inutilizados por la presencia de rodados abandonados, contribuyendo positivamente en la mejora de la calidad de vida de los habitantes de las ciudades.

Federico Freddy Franco
Diputado Nacional

LUIS FEDERICO FRANCO ALFARO
Diputado Nacional

Alexandra Zena
Diputada Nacional



Despacho del Diputado Nacional Luis Federico Franco Alfaro

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”

LEY N°...

“QUE MODIFICA Y AMPLÍA LOS ARTÍCULOS 1º, 3º Y 4º DE LA LEY N° 6245/2018 “QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE SUBASTA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS”

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º.- Modificase y ampliase los artículos 1º, 3º y 4º de la Ley N° 6245 “QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE SUBASTA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS”, cuyo texto quedará redactado como sigue:

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación.

La presente Ley es de aplicación a los vehículos que se encuentren en las siguientes condiciones:

a) Abandonados en dependencias municipales y del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones por infringir normas del tránsito vehicular; normas del transporte público de pasajeros o incumplimiento de pago de multas en razón de infracciones y contravenciones.

b) Inmovilizados en lugares de dominio público, en estado de abandono que implique un peligro para el medio ambiente, la salud o la circulación vehicular.

c) Inmovilizados en vías públicas, cuando el estado de abandono se haya producido en el marco de procesos judiciales.


El estado de abandono de vehículos será declarado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial competente al domicilio, sede de la Autoridad de Aplicación pertinente, a petición de ésta, con sujeción a las normas establecidas en la presente Ley y al proceso sumario previsto en el Código Procesal Civil.

A los fines de la presente Ley se entiende por vehículo o unidad, todo automóvil, camioneta, camión, ómnibus, carretón, motocicleta, ciclomotor, cuatriciclo, de acuerdo a las definiciones establecidas en el Artículo 21 de la Ley N° 5016/14 “NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL”.

Artículo 3º.- Procedimiento.

El procedimiento para declarar el estado de abandono de los vehículos establecido en la presente Ley, se sujetará a las siguientes reglas:

- 1- **Casos de Faltas o contravenciones:** Si dentro del plazo de 3 (tres) meses de haberse producido la retención o el ingreso del vehículo a sede institucional y el mismo no hubiere sido reclamado por su propietario u otra


Alexandra Zena
Diputada Nacional


Federico Freddy Franco
Diputado Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional. 1864 - 1870”



Despacho del Diputado Nacional Luis Federico Franco Alfaro

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”

persona afectada, la Autoridad de Aplicación requerirá a la Dirección del Registro de Automotores información completa sobre la titularidad del bien y procederá a intimar a la persona que figure como propietario del vehículo, para que en el plazo perentorio de 30 (treinta) días corridos retire la unidad del depósito, previo pago de las multas; tasas de traslado; guarda o cualquier otra suma adeudada por conceptos similares, bajo apercibimiento de promover la acción de declaración de abandono ante la autoridad judicial competente, solicitando la declaratoria de estado de abandono del vehículo y la consecuente adjudicación.

La referida intimación se efectuará por medio de telegrama colacionado al domicilio del afectado. En caso de que se ignore el domicilio exacto del propietario del vehículo afectado o el mismo se hubiere ausentado del país, la notificación de la intimación se realizará por cédula pegada en un lugar visible de la Secretaría de la repartición pública correspondiente.

La cédula de intimación consignará, siempre que sea posible, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellido y número de Cédula de Identidad del propietario del vehículo, en caso de personas físicas.
- b) Razón social y Registro Único del Contribuyente, en caso de personas jurídicas.
- c) Nombre y apellido y número de Cédula de Identidad de la persona de cuyo poder se hubiere retenido o retirado de circulación del vehículo o unidad.
- d) Marca, modelo, color, número de chapa, número de motor y número de chasis, del vehículo o unidad.

2- Casos de Abandono en vía pública: En los supuestos del inciso b) del Artículo 1º, se procederá a labrar un acta consignando el estado en que se encuentra la unidad. Una copia del acta se adherirá en una zona visible del vehículo y contendrá la intimación para que, en el plazo de 30 (treinta) días corridos, el titular o quien cuente con derecho al vehículo, lo retire de la vía pública. En lo pertinente, se aplicará la intimación y apercibimiento establecidos en el numeral 1) del presente artículo.

3- Casos de abandono en vía pública en el marco de procesos judiciales: los vehículos que hayan sido inmovilizados en el marco de procesos judiciales; y que pudiendo serlo, no hayan sido reclamados por quienes acrediten su titularidad o su derecho sobre el bien en el plazo perentorio de 6 (seis) meses contados a partir de la finalización del proceso o desde la última actuación, serán declarados en abandono previo cumplimiento del procedimiento establecido en el numeral anterior. A tal efecto, la autoridad de aplicación podrá solicitar los detalles de la situación procesal del juicio del cual forme parte el vehículo en cuestión.

Alexandra Zena
Diputada Nacional

Federico Freddy Franco
Diputado Nacional



Despacho del Diputado Nacional Luis Federico Franco Alfaro

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho"

Artículo 4°.- Declaración de Abandono y consecuencias.

Si una vez transcurridos los plazos establecidos en el Artículo 3°, no se presentare el titular del vehículo, los terceros interesados o la unidad no fuese retirada de la vía pública, estarán facultadas para iniciar ante la autoridad judicial competente las acciones correspondientes para la declaratoria de estado de abandono del vehículo y la consecuente adjudicación:


a) El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones o las Municipalidades en su caso, en los casos previstos en el inciso a) del artículo 1° de la presente ley.

b) Las municipalidades exclusivamente, cuando el abandono se haya producido dentro de su demarcación territorial conforme a lo establecido en los incisos b) y c) del artículo 1° de la presente ley. Las mismas podrán solicitar la declaración de abandono de oficio o a instancia de cualquier persona afectada dentro del municipio, ante el Juzgado competente.

La demanda se ajustará a las normas establecidas en la presente Ley y a las reglas del proceso de conocimiento ordinario, con las modificaciones contempladas en el Artículo 683 del Código Procesal Civil.

Artículo 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Federico Freddy Franco
Diputado Nacional


Alexandra Zena
Diputada Nacional